

N° 3020

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 172 de Miércoles 19-09-18

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 165. 19-09-2018

[Alcance con firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY 9605

FUSIÓN POR ABSORCIÓN DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO Y EL BANCO DE COSTA RICA

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 41246-H

AMPLIACIÓN DEL GASTO PRESUPUESTARIO MÁXIMO 2018 PARA LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN SOCIAL

DOCUMENTOS VARIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

DIRECTRICES GENERALES SOBRE VISAS DE INGRESO PARA PERSONAS NO RESIDENTES

REGLAMENTOS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES Y DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ACTIVOS FIJOS PARA EL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.

EL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE TRABAJO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

REGLAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES PARA EL CANTÓN DE MONTES DE OCA

REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, DIRECCIÓN, COMISIONES Y DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE OCA

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

REGLAMENTO DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN DE OREAMUNO

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DEL COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE OREAMUNO

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y OPERADORES DE MONITOREO DEL CANTÓN DE HEREDIA

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 1704-MEP-2018.

MODIFICAR EL APARTADO TERCERO, INCISO B.2., EN LO CONCERNIENTE A UNA JORNADA LABORAL DE UN PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA 1, CON SOBRESUELDO O RECARGO, DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE A DERECHO CUENTEN CON UNA REUBICACIÓN DE FUNCIONES A CAUSA DE PROBLEMAS DE SALUD. EN TODO LO DEMÁS MANTÉNGASE INCÓLUME LA RESOLUCIÓN N° 4714-MEP-2013 DE LAS CATORCE HORAS Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

DOCUMENTOS VARIOS

- GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

DECRETO N° 12-2018

REFORMA A LOS INCISOS A, E Y G DEL ARTÍCULO 108 DEL REGLAMENTO RELATIVO A LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y CRITERIOS DE RESOLUCIÓN EN MATERIA DE NATURALIZACIONES, DECRETO N° 12-2012

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS
- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- REMATES
- FE DE ERRATAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

AVISOS

- CONVOCATORIAS

COLEGIO DE GEÓLOGOS DE COSTA RICA

El Colegio de Geólogos de Costa Rica, convoca a todos sus agremiados a la Asamblea General Extraordinaria N° 75, el próximo viernes 05 de octubre del 2018, a las 16:45 horas; la primera convocatoria, y a las 17:45 horas la segunda; en la sede del Colegio de Geólogos de Costa Rica, sita en Barrio San Cayetano, de la esquina suroeste del MOPT, 100 oeste y 125 sur, costado este del Estadio de Béisbol Antonio Escarré, calle 7, avenidas 24 y 26, con el siguiente Orden del día:

1. Comprobación de quórum.
2. Aprobación del tarifario mínimo.
3. Varios.

Geól. Giorgio Murillo Tsijli, cédula N° 1-0731-0749, Director Ejecutivo. Licda. Ana Enid Vargas Carranza, cédula N° 2-0610-0681, Secretaria de Junta Directiva. Teléfono: 22227400. — Geól. Giorgio Murillo Tsijli, Director Ejecutivo. — (IN2018278685). 2 v. 2.

El Colegio de Geólogos de Costa Rica, convoca a todos sus agremiados a la Asamblea General Ordinaria N° 76, el próximo viernes 05 de octubre de 2018, a las 18:00 horas; la primera convocatoria y a las 19:00 la segunda; en la sede del Colegio de Geólogos de Costa Rica, sita en Barrio San Cayetano, de la esquina Sur Oeste del MOPT, 100 Oeste y 125 Sur, Costado Este del Estadio de Béisbol Antonio Escarré, Calle 7, Avenidas 24 y 26 con el siguiente orden del día:

Reconocimiento a los miembros colegiados con 30 años de incorporación al Colegio de Geólogos de Costa Rica.

Comprobación de quórum.

Informe del Presidente, Tesorero y Fiscal.

Aprobación del presupuesto del período fiscal 2018-2019.

Elección del(a) Vicepresidente(a).

Elección del(a) Tesorero(a).

Elección del Vocal II.

Elección del Vocal III.

Elección del Vocal IV.

10 Brindis.

Geól. Giorgio Murillo Tsijli, cédula: 1-0731-0749, Director Ejecutivo. Lic. Ana Enid Vargas Carranza, cédula: 2-0610-0681, Secretaria de Junta Directiva. Teléfono: 22227400. — Geól. Giorgio Murillo Tsijli, Director Ejecutivo. — (IN2018278686). 2 v. 2.

- AVISOS

NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

BOLETÍN JUDICIAL

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-012476- 0007-CO que promueve GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las trece horas y cincuenta y ocho minutos de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Douglas Soto Leitón, mayor, casado una vez, cédula de identidad N° 1-587-367, vecino de San Vicente de Moravia, en su condición de Gerente a. í. del Banco de Costa Rica, para que se declare inconstitucional el artículo 29 de la IV Convención Colectiva de Trabajo de las Empleadas y Empleados del Banco de Costa Rica, por estimarlo contrario al Derecho de la Constitución. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al representante del Sindicato Unión de Empleados del Banco de Costa Rica. La norma impugnada reconoce el pago del auxilio de la cesantía a causa de la terminación, por mutuo acuerdo, del contrato de trabajo del empleado, por un período de 20 meses, a contrapelo de la Jurisprudencia de la Sala Constitucional. La nulidad de esta disposición convencional producirá un gran ahorro en los recursos del banco. Dicha nulidad fue considerada por la Sala Constitucional en la sentencia N° 2018-8882 de 5 de junio, a propósito de una disposición de similar calado, en el artículo 47 de la Convención Colectiva de Trabajo del Banco Crédito Agrícola de Cartago. Indica que la norma cuestionada vulnera el principio de proporcionalidad. Del contenido del artículo 63 de la Constitución Política no se desprende que la entidad bancaria deba reconocer el pago del auxilio de cesantía ante el supuesto de renuncia del servidor. Pide que se declare con lugar la acción y la inconstitucionalidad de la normativa cuestionada. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del párrafo 2°, del artículo 75, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto se apersona en defensa de intereses difusos, en concreto, del manejo adecuado y correcto de los fondos públicos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas

que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese con copia del memorial del recurso y por medio del notificador de este despacho. /Fernando Castillo Víquez, Presidente a. í./.-». San José, 22 de agosto del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora
Secretario a. í.

1 vez. — O. C. N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA. — (IN2018273804).